



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

**CONTRATO DE INVERSIÓN  
CELEBRADO CON  
CEMENTOS PORTLAND S.A.**

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de la Producción**, representado por el señor Carlos Gustavo Carrillo Mora, Viceministro de MYPE e Industria, autorizado por Resolución Ministerial N° 278-2013-PRODUCE, de fecha 13 de setiembre de 2013, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 60, Urbanización Córpac, San Isidro, Lima, Perú; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director Ejecutivo, designado por Resolución Suprema N° 005-2015-EF, de fecha 23 de enero de 2015, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte **CEMENTOS PORTLAND S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20516504685, con domicilio en Av. Alfredo Benavides N° 1579, Oficina 401, Miraflores, Lima, Perú, representada por su Apoderado señor Marcelo Weber Peres, de nacionalidad brasilera, identificado con Carné de Extranjería N° 000796819, según Poder inscrito en el Asiento C00008 de la Partida N° 12054463 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Mediante escrito de fecha 01 de octubre de 2014, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado “Planta de Cemento El Silencio 8 – Nueva Ubicación”, en adelante referido como el **PROYECTO**.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes al **PROYECTO**<sup>1</sup>, por un monto total de US\$ 133 349 662,00 (Ciento Treinta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de dos (02) años, cuatro (04) meses y dieciséis (16) días, contado a partir del 01 de octubre de 2014, fecha de solicitud de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 30056.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

<sup>1</sup> El Ministerio de la Producción aprobó el Cronograma de Inversiones de CEMENTOS PORTLAND S.A., mediante Oficio N° 066-2014-PRODUCE/OGAI



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

**CLÁUSULA TERCERA.-** El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de la Producción.

**CLÁUSULA CUARTA.-** Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973.
3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA.-** Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

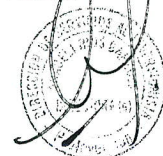
El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

**CLÁUSULA SEXTA.-** El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

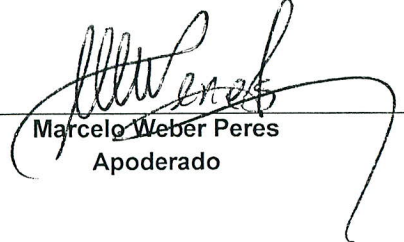




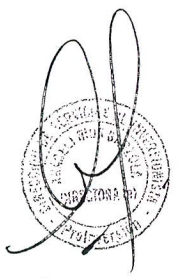
“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
 “AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los Tres (03) días del mes de FEBRERO del año 2015.

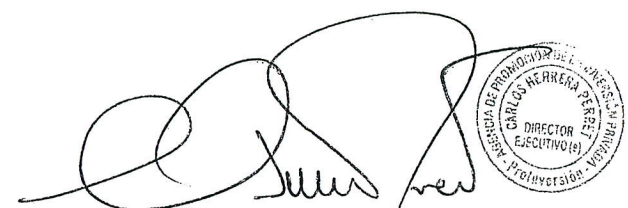
**Por el INVERSIONISTA**

  
 Marcelo Weber Peres  
 Apoderado

**Por el ESTADO**



  
 Carlos Gustavo Carrillo Mora  
 Viceministro de MYPE e Industria  
 Ministerio de la Producción

  
 Carlos Alberto Herrera Perret  
 Director Ejecutivo  
 Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

